



Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de carta poder vehiculo RHYP99-8 otorgado el 17 de Agosto de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera.-
Calle Benavente 385, esquina San Martin, Puerto Montt.-
Puerto Montt, 17 de Agosto de 2025.-



Nº Certificado: 00000832903.-
[www.fojas.cl](#)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456832903.- Verifique validez en [www.fojas.cl](#).-
CUR N°: F5016-123456832903.-

JORGE
ENRIQUE
FIGUEROA
HERRERA

Digitally signed by
JORGE ENRIQUE
FIGUEROA HERRERA
Date:2025.05.17
10:20:38 -03:00
Reason: Notario Publico
Jorge Figueroa Herrera
Locatio: Guillermo
Gallardo Puerto Montt.-
Chile

Jorge Enrique Figueroa Herrera
Notario Pùblico Interino
Rut:8.558.750-1
Guillermo Gallardo N°165 – 652253154
Transferenciasnotariavhq@gmail.com
Puerto Montt

PAGADO

PODER ESPECIAL

Por el presente documento yo Francisco javier Saavedra muñoz Cédula Nacional de Identidad N° 15.941.358-6 con domicilio en Av. Las Condes numero 7647 Comuna de las Condes Casado independiente ,chileno, mayor de edad, Representante legal de MOTO RENTS LTDA RUT 77.165.556-4 declara que: Viene en conferir poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera en favor a don: Andre Sebastian Scanu Albrecht Cédula Nacional de Identidad N° 17.152.360-5 Soltero para que en mi nombre y representacion pueda vender, ceder, transferir, autocontratar, y si estime conveniente proceda a suscribir transferencia con prohibición y prenda a su favor del vehículo que se singularizara; y todo lo que tenga que ver con dicho vehículo. Como también para firmar autorizaciones salida del país del vehículo, solicitar padrón, a la vez podrá en caso necesario solicitar y retirar duplicado placa patente delantera y/o trasera. de igual modo podrá y queda facultado expresamente para, requerir inscripciones, cancelación, alzamientos y en general, actuar y representar al mandante, con amplias facultades, en todo trámite necesario antes el servicio de registro civil e identificación, retiro de corrales y todo tipo de trámiten el Poder Judicial ya sea en lo civil y en lo penal , que digan relación con el vehículo que a continuación se detalla:

TIPO: <u>AUTOMOVIL</u>	MARCA: <u>NISSAN</u>	MODELO: <u>VERSA</u>
AÑO: <u>2022</u>	MOTOR <u>HR16-357289V</u>	CHASIS <u>3N1CN8AEXNL806058</u>
COLOR <u>PLATEADO</u>	PATENTE <u>RHYP99-8</u>	SERIE <u>NO REGISTRA</u>
COMBUSTIBLE: <u>GASOLINA</u>	PBV: <u>0</u>	VIN <u>3N1CN8AEXNL806058</u>

Por su parte, el Mandatario(a) podrá firmar contratos de compraventa, cancelaciones y alzamientos; fijar precios, condiciones de pago, solicitar, retirar, cobrar y percibir su valor.- Así también podrá, el mandatario podrá, en su nombre y representación, suscribiendo los documentos que sean necesarios, proceda a efectuar las modificaciones, rectificaciones, complementaciones y demás que se requieran para el adecuado cumplimiento y validez del presente contrato, como para inscribir el vehículo materia de este mandato, a nombre de la parte compradora. Ésta facultad no expira ni terya con la muerte de alguna de las partes, y en especial con la muerte del mandante.

Se faculta expresamente al Mandatario(a) para requerir las inscripciones y anotaciones que fueren procedentes en el Registro Civil respectivamente. Esta facultad no expira ni termina con la muerte de alguna de las partes. Al efecto, confiero al Mandatario(a) todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su cometido, firmar recibos y demás documentos y otros resguardos que se le exijan y en general, lo faculto para que ejecute todos los trámites que sean necesarios para dar eficaz cumplido a su mandato.

Las facultades contenidas en el presente mandato se otorgan expresamente con los efectos y en los términos del artículo 2.169 del Código Civil, es decir, "no se extingue por la muerte del mandante el mandato destinado a ejecutarse después de ella".



Para constancia firmo. -

